



## LOS LÍMITES DE LA TOLERANCIA: COMERCIANTES EXTRANJEROS Y LOS RECURSOS CONTRA UNA ORDEN DE EXPULSIÓN

**Martín Biersack**

Ludwig-Maximilians-Universität Munich, Alemania

Recibido: 10/03/2021

Aceptado: 06/12/2021

### RESUMEN

Los comerciantes extranjeros estaban legalmente excluidos del comercio hispanoamericano. No obstante, su presencia y actividad fue tolerada largamente por las oligarquías coloniales y por la administración colonial en Indias. El camino predilecto para evitar una posible expulsión fue la integración local vía el matrimonio. En algunos casos los comerciantes casados con españolas pudieron formalizar su integración cuando obtenían una carta de naturaleza. Este artículo presenta con el instrumento jurídico de la apelación otro mecanismo que fue practicado por extranjeros para evitar una orden de expulsión. Se analizan cuatro casos de comerciantes, activos en Chile (Juan Albano Pereira), Lima (Joseph Valois), Habana (Felipe Allwood) y Buenos Aires (Joaquín Dacosta Bastos) que muestran como finalmente las apelaciones fueron controladas por los gobernadores y virreyes. Este instrumento les permitía adaptar las leyes restrictivas para tolerar *de facto* a aquellos comerciantes cuya presencia por su visibilidad no se podía disimular, y tampoco se podía tolerar *de iure* porque eran extranjeros y no casados con españolas.

**PALABRAS CLAVES:** comerciantes extranjeros; América española; expulsiones; Historia del derecho; apelación; siglo XVIII

### THE LIMITS OF TOLERANCE: FOREIGN MERCHANTS AND THE APPEALS AGAINST AN EXPULSION ORDER

### ABSTRACT

Foreign merchants were legally excluded from trade with Spanish America. However, their presence and activity were largely tolerated by the colonial oligarchies and by the colonial administration in the Indies. The best way to avoid the menace of expulsion was the local integration via marriage. In some cases, merchants who married to

Spanish women were able to formalize their integration when they obtained a letter of naturalization. With the legal instrument of the appeal this article presents another mechanism which was practiced to avoid expulsion. Four cases of foreign merchants active in Chile (Juan Albano Pereira), Lima (Joseph Valois), Havana (Felipe Allwood) and Buenos Aires (Joaquín Dacosta Bastos) are analyzed to conclude that finally the practice of the appeal was an instrument controlled by the governors and viceroys. It allowed them to adapt the restrictive laws to de facto tolerate those merchants whose presence, due to their visibility, could not be dissimulated, nor could it be tolerated de jure because they were foreigners and not married to Spanish women.

**KEYWORDS:** foreign merchants; Spanish America; expulsions; Law History; appeal; 18th Century.

---

**Martín Biersack.** Doctor en Historia, por la Universidad de Regensburg, con una tesis sobre el humanismo italiano en la España de los Reyes Católicos. En 2010 publicó el resultado de dicha investigación con el título *Transferencia cultural a comienzos de la Edad moderna. La recepción de la cultura renacentista en la España de los Reyes Católicos*. En 2011 coordinó en Granada la publicación de la obra colectiva sobre fray Hernando de Talavera, primer arzobispo de Granada, junto con Francisco Javier Martínez Medina. Becario de investigación del DAAD (Servicio de intercambio académico alemán) para una estancia de investigación en Buenos Aires en la Universidad Nacional de San Martín (Instituto de Altos Estudios Sociales/IDAES). Desde Febrero 2015 investigador contratado en la Ludwig-Maximilians-Universidad de Munich, Departamento de Historia de la Alta Edad Moderna. Participa en los siguientes proyectos de I+D: *Régimen migratorio en la América española en el siglo XVIII*; *La exploración de América y la política científica española*; *El dispositivo de seguridad a finales del imperio español*.

**Correo electrónico:** martin\_biersack@yahoo.de

**ID ORCID:** 0000-0001-5686-9790

---

## LOS LÍMITES DE LA TOLERANCIA: COMERCIANTES EXTRANJEROS Y LAS APELACIONES CONTRA UNA ORDEN DE EXPULSIÓN

### Introducción

España concebía su imperio americano como un espacio económico cerrado donde estaba rigurosamente prohibido a los extranjeros -personas de origen europeo, pero no español- participar en el comercio. No obstante, este ideal exclusivista que tanto los contemporáneos como la historiografía han denominado monopolio, en gran parte fue una ilusión. España no tenía ni la productividad ni la capacidad naval suficiente para cubrir la demanda americana. Fue necesario, por lo tanto, cubrirla con productos de procedencia extranjera, que fueron transportados por barcos extranjeros. Especialmente en tiempos de guerra cuando la superioridad naval de Gran Bretaña dificultaba la navegación entre América y España, el comercio y también el transporte de personas y hasta de las comunicaciones oficiales se realizaban a través de barcos y puertos extranjeros (PRADO, 2015: 59).

Para los comerciantes extranjeros, el monopolio español fue, a pesar de su insuficiencia como sistema mercantil, un orden legal que surtió efectos. No en el sentido literal de las leyes que excluían al comercio extranjero de las Indias. Más bien el monopolio impuso las reglas del juego, las que todos los actores debían tener en cuenta también cuando querían transgredirlas (GARCÍA-BAQUERO GONZÁLEZ, 1992: 19-23). La historiografía ha prestado mucha atención sobre las estrategias de incorporación de los extranjeros en el comercio hispanoamericano. Un enfoque fue la participación extranjera vía Sevilla y Cádiz, donde comerciantes de origen francés, neerlandés, alemán, irlandés e italiano se asentaron y comerciaron como cargadores de Indias<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> Véase por ejemplo: (MALAMUD RIKLES, 1986; WEBER, 2004; BUSTOS RODRÍGUEZ, 2005; BÖTTCHER, 2007; BARTOLOMEI, 2010; CRESPO SOLANA, 2011; ARAM, 2015; BRILLI, 2016; CRAILSHEIM, 2016; KAPS, 2017; HERRERO SÁNCHEZ Y KAPS, 2017).

El requisito para instalarse legalmente como comerciante extranjero en un puerto americano era obtener una carta de naturaleza específica para tratar, comerciar y residir en Indias (GARCÍA-MAURIÑO MUNDI, 1999: 41-43; OROPEZA CHÁVEZ, 2018, 143). Muy pocos comerciantes extranjeros obtuvieron esta gracia real. La mayoría de los que se establecieron en los puertos americanos no tenían ni licencia ni carta de naturaleza. La tensión entre exclusión legal de los extranjeros y su presencia de facto en los puertos hispanoamericanos ha dado razón a muchos estudios. Se ha mostrado cómo los comerciantes extranjeros tuvieron que compensar su estatus precario en las Indias por la integración en redes locales de comercio y de poder para prevenir el peligro de expulsión. Amistades, negocios, parentesco y, sobre todo, el matrimonio, servían como herramienta de adhesión a grupos influyentes para el mutuo beneficio. Ambas partes, el comerciante extranjero como las élites locales, ganaron con su alianza. Cuando el primero aportaba su potencial para verificar negocios, los segundos aportaron el potencial económico o brindaron protección legal por su influencia en la burocracia colonial (TEJERINA, 2004; O'PHELAN GODOY, 2005; REITANO, 2010; PATRUCCO NÚÑEZ-CARVALLO, 2011; BRILLI, 2016; SULLÓN BARRETO, 2016).

A los extranjeros integrados se los consideraba como vecinos y, en tanto tales, querían ser tratados como españoles por las autoridades coloniales. Tamar Herzog deduce de esta estrategia que, en el imperio español, un individuo podía hacerse español no solamente por el nacimiento y la naturalización, sino también por el domicilio. Los extranjeros que vivían como españoles -entre españoles- se convertían *de facto* en españoles con el tiempo (HERZOG, 2003: 11 y 56-57). Además, Tamar Herzog ha mostrado cómo muchas veces los inmigrantes se ayudaron ante la dificultad de distinguir a un español de un extranjero. Personas de procedencia extranjera podían pasar por españoles y vivir con un nombre español y con identidad española sin que hubiera constancia de su origen en los registros oficiales. En el caso de que su presencia llamara la atención, se procedía contra él como extranjero. Pero, ante ello, el afectado podía interponer un recurso alegando que era vasco, gallego o catalán con lo cual se explicaba, por ejemplo, un acento extraño (HERZOG, 2003: 113-114).

La apelación fue un recurso útil contra cualquier acto de gobierno que tocaba el estatus jurídico de una persona (VILLAPALOS, 1976: 42). Por eso tuvo mucha

importancia en el régimen migratorio, ya que abría un camino para protestar contra la identificación de una persona como extranjera. Aparte de eso, también personas de cuyo origen extranjero no se tenía ninguna duda, podían apelar contra una orden de expulsión o presentar una súplica. Legalmente, las Leyes de Indias amparaban solamente a un extranjero si ejercía un oficio mecánico útil, además debía ser católico y de buenas costumbres. No obstante, en la práctica del derecho indiano existían una variedad de razones para presentar un recurso, como la identificación errónea de un comerciante, la integración social como vecino con el correspondiente servicio al bien público en oficios religiosos y municipales, el servicio militar, la conversión al catolicismo, o razones humanitarias como una edad avanzada o una enfermedad. Sobre todo, el matrimonio con una mujer española en casi todos los casos daba protección a un extranjero. El gobierno colonial no actuaba contra un sacramento y, en cambio, puso mucho empeño en que aquellos hombres que vivían separados de sus mujeres volvieran para hacer vida maridable (BIERSACK, 2017: 260-270).

La apelación contra una decisión del gobierno fue un instrumento importante del derecho indiano. De hecho, la Ley 35 del Título XV del Segundo Libro de la *Recopilación de las Leyes de Indias* decía:

“que sintiéndose algunas personas agraviadas de cualquier autos, o determinaciones, que proveyeren, o ordenaren los virreyes, o presidentes por vía de gobierno, puedan apelar a nuestras Audiencias, donde se les haga justicia.”

Esta ley fue reforzada durante el siglo XVIII. Ante el “gravísimo perjuicio el que no se observen con toda exactitud las leyes de Indias que permiten la apelación de todas las determinaciones de gobierno para las Reales Audiencias”, Carlos III prescribía en el artículo 41 de la *Instrucción de Regentes para las Reales Audiencias en América* del año 1776 que los regentes tenían que informar cada año sobre la práctica de las apelaciones y que, con respecto a ellas, también podían dirigirse directamente al rey (MARTIRE, 1984: 348-349). Esta decisión fue confirmada en 1806 cuando Carlos IV repetía que se podía apelar contra cualquier decisión de virreyes ante la Audiencia (MARTIRE, 1984: 358-359).

Recursos (de apelación o de suplica) abrieron un canal de comunicación para los súbditos que les permitió hacer valer sus intereses frente al gobierno. Allí yacía su importancia porque fueron un instrumento para estabilizar el dominio colonial al

posibilitar el control del gobierno y prevenir arbitrariedades. Mediante el recurso a la justicia se podía adaptar las leyes a las circunstancias, evitando así penurias y descartando desde un principio posibles resistencias (VILLAPALOS, 1976: 36-37; BARRIENTOS GRANDON, 1990: 343; TAU ANZOÁTEGUI, 1992: 76; DOUGNAC RODRÍGUEZ, 1994: 60-61; CHAMBERS, 2010: 356).

Como canal de comunicación, las apelaciones y suplicas sustituían para los extranjeros en la América hispánica, en buena medida, la falta de representaciones que defendían sus intereses frente a la corona. Como su presencia allí contravenía las leyes no disponían de similares instituciones como consulados, hospitales, hermandades o embajadores con las que, en efecto, contaban las naciones en la península<sup>2</sup>. Lo que sí se concedía a los extranjeros en la América hispánica fue el derecho de gentes, es decir, la seguridad del derecho a ser tratado con justicia, el cual incluía el derecho de apelar contra una expulsión y suplicar una gracia. La forma de súplica más importante fue la petición de una carta de naturaleza, por la cual un extranjero en Indias podía dirigirse directamente al rey. Las demás apelaciones y súplicas o se hacía al gobierno o a la Audiencia del lugar de residencia.

Este artículo enfoca la práctica de las apelaciones y súplicas a la que recurrían aquellos actores cuyo estado como comerciantes y extranjeros era notorio y que, jurídicamente, fueron especialmente vulnerables ante su visibilidad que hacía imposible su disimulación y que tampoco podían valerse del matrimonio para ser tolerado o naturalizado. La hipótesis que quiero plantear es que la apelación o petición fue un instrumento jurídico, practicado por los inmigrantes y controlado por el gobierno, para tolerar en las Indias a los que legalmente estaban excluidos como extranjeros solteros y comerciantes.

La base empírica del análisis son cuatro casos de la segunda mitad del siglo XVIII y principios del XIX: el del portugués Juan Albano Pereira en Chile y Buenos Aires, el del irlandés Joseph Valois en Lima, el del inglés Felipe Allwood en La Habana y el del portugués Joaquín Dacosta Bastos en Buenos Aires. La pregunta clave de este artículo es: ¿Cómo funcionaron los recursos a la justicia en la práctica? ¿Hasta que punto neutralizaron las leyes que prohibieron la residencia a comerciantes extranjeros? ¿Dónde estaba el límite de este instrumento y prevalecía la ley sobre el recurso?

---

<sup>2</sup> Véase sobre las representaciones de las naciones extranjeras en España: (RECIO MORALES, 2012: 15-19).

El marco cronológico escogido para el análisis corresponde a un tiempo de mayor conflictividad que fue el resultado de cambios en las prácticas mercantiles. Por el tránsito del sistema de flotas a los barcos de registro sueltos (causas Pereira y Valois), por el comercio de esclavos (causa Allwood) y por el comercio con neutrales (causa Dacosta Bastos) aumentó el número de comerciantes extranjeros en Indias<sup>3</sup>. Allí se transformaron en competidores directos. Como consecuencia surgieron protestas contra su presencia por parte de los comerciantes ya establecidos en el mercado americano que requerían su expulsión. He elegido los cuatro casos porque, por un lado los comerciantes en cuestión fueron especialmente vulnerables jurídicamente y, por el otro, en razón de que tenían los medios económicos para interponer varios recursos y llevar su caso hasta el rey, o el Consejo de Indias. Sus casos permiten, por lo tanto, analizar el funcionamiento de los recursos contra actos de gobierno en el orden colonial y sacar conclusiones generales que están por encima de lo particular de cada caso.

### **Juan Albano Pereira, agente de la “vía portuguesa” en Chile**

Chile era una región apartada de los principales circuitos económicos. El comercio oficial vía Lima, y más tarde a través del Cabo de Hornos, era dificultoso y no bastaba para el abastecimiento del reino con las mercancías necesarias. La ruta de los Andes, que conectaba Buenos Aires con Santiago vía Mendoza, era una alternativa importante para el comercio. Por este camino podían entrar productos europeos, sobre todo ingleses, que fueron llevados desde Río de Janeiro y Colonia del Sacramento o Montevideo a Buenos Aires y desde allí al interior con destino -entre otros- a Chile (LAMAR, 2001: 97).

Fue sobre todo durante la guerra con Inglaterra, entre 1739 y 1748, cuando las autoridades españolas en Lima, Santiago y Buenos Aires tuvieron que acudir a la “vía portuguesa” para el comercio y las comunicaciones oficiales con Madrid. Como consecuencia, la presencia de comerciantes lusitanos aumentó en Chile y en las provincias del interior y costa del Río de la Plata, donde servían de intermediarios con Brasil. Cuando la guerra terminó, éstos mismos comerciantes, que hasta el momento habían sido imprescindibles, se convirtieron por lo pronto en competidores de los

---

<sup>3</sup> Para los datos sobre los comerciantes extranjeros en Buenos Aires véase Reitano (2021), información sobre los casos de Lima en Parrón Salas (1998).

comerciantes locales. En Buenos Aires, por ejemplo, una representación que se denominaba “comerciantes españoles” pedía ante el gobernador la expulsión de los comerciantes extranjeros (KRASELSKY, 2000: 87). Los comerciantes portugueses tenían que defenderse también en Córdoba, donde en 1750 fueron denunciados por parte de comerciantes locales. Los portugueses alegaron que la prohibición de su residencia y actividad no podía ser tan rigurosa, si el propio gobierno la había contradicho durante la reciente guerra cuando acudió a la segura vía portuguesa para sus comunicaciones con España. Además, manifestaron que su presencia en las provincias del interior no era perjudicial, sino todo lo contrario, útil por el crecimiento de la población y la necesidad consecuente de abastecimiento<sup>4</sup>.

Uno de los comerciantes portugueses que servía de enlace entre el Perú, Chile, las provincias del interior, Buenos Aires, Colonia del Sacramento, Brasil, Portugal y Cádiz fue Juan Albano Pereira (1728-1790). Originario de Oporto estaba casado con una mujer portuguesa en Río de Janeiro. Venía a las Indias españolas con el encargo de cobrar las deudas para el comerciante Feliciano Velho Oldemberg, vecino de Lisboa, quien había enviado el navío de registro Nuestra Señora de los Ángeles en 1748 a Buenos Aires (DONOSO, 1941: 24-25). Pereira viajaba entonces a Buenos Aires, Chile y el Perú, adonde había sido vendido la mercancía. En Buenos Aires estableció amistad con Domingo de Basabilbaso, uno de los más influyentes comerciantes porteños quien, además, tuvo mucha participación en el comercio del interior. En Chile le unía amistad con Diego Armida, representante en 1755 del comercio gaditano y, a partir de 1757, también con el irlandés Ambrosio O’Higgins, el futuro virrey del Perú, cuyo hijo Bernardo, el futuro libertador, sería educado en la casa de Pereira en Talca. En las provincias del interior tuvo relaciones comerciales con su compatriota Francisco Campos Lima, activo en el comercio entre Buenos Aires y Santiago (PAREDES, 2008: 134-137).

Los contactos de Pereira podían servir para conectar las costas pacíficas del cono sur con las atlánticas y facilitar tanto la introducción de productos ingleses por la vía de Brasil y Buenos Aires, como la exportación de frutos del país por el mismo camino inverso. El gobierno colonial de Perú y Chile no se molestaba por la presencia y las actividades comerciales del portugués en territorio español, más bien al contrario. Los

---

<sup>4</sup> Archivo Histórico de la Provincia de Córdoba (AHPC), Gob, t. 4, leg. 2.



representantes del gobierno le favorecían y protegían hasta cierto grado: el virrey del Perú, Conde de Superunda, le daba en 1753 la licencia para cobrar algunas deudas en Chile. Esta licencia le protegió de las campanas de expulsión de extranjeros que, por mandato del rey, se llevaron a cabo durante estos años tanto en Chile como en el Perú (DONOSO, 1941: 24-25)<sup>5</sup>.

En 1755 el rey ordenó a Chile nuevamente expulsar a los comerciantes extranjeros<sup>6</sup>. El sucesor de Rozas como gobernador de Chile, Manuel de Amat, amparaba a todos los extranjeros del peligro de expulsión que cumplieran con los requisitos para pedir una carta de naturaleza en Madrid<sup>7</sup>. Esa medida incluía también a Pereira ya que el fiscal de la Audiencia, José Perfecto Salas, y el gobernador Amat apoyaron su petición con informes favorables. Lo hacían a pesar de que el portugués no cumplía con dos condiciones. Una era importante, pero remediabile: el tiempo de residencia en Chile. La segunda era imprescindible y Pereira no podía cumplirla: estar casado con una mujer española (DONOSO, 1941: 26).

La esposa de Albano Pereira era una mujer portuguesa con el agravante de vivir lejos de él, en Río de Janeiro. Eso era problemático debido a la política colonial de reconducir a los hombres que vivían separados de sus mujeres, ya que el gobierno metropolitano puso mucho empeño en que los casados que residían lejos de sus mujeres volvieran a su hogar. Amat publicó en 1760 la orden correspondiente para ello y otra para expulsar nuevamente a todos los extranjeros que no estaban vecindados ni naturalizados<sup>8</sup>. Como Juan Albano Pereira era extranjero y estaba casado fuera del país fue notificado que saliera del reino. El portugués apeló contra esta medida, alegando que ya había mandado a su mujer que viniera a Chile dado que estaba en trámites para ser naturalizado. El fiscal y el gobernador Amat otra vez se mostraron muy benignos y

---

<sup>5</sup> Las campañas de expulsión respondieron tanto a las protestas por parte del Consulado de Lima y de la diputación de los comerciantes de Chile, como a una Real cédula de expulsión del año 1750. Sobre la expulsión de extranjeros durante el gobierno del virrey Superunda en el Perú véase: (LAMIKIZ, 2015: 99-100). Sobre la expulsión de extranjeros durante el gobierno del gobernador Domingo Ortiz de Rozas en Chile véase: Archivo General de Indias (en adelante, AGI), Chile, 104. La real cédula se encuentra en: (AYALA, 1988: Extranjeros, n. 37).

<sup>6</sup> *Real cédula del 11 de noviembre de 1755. Índice de despachos y cartas de remisión de la Audiencia de Chile, 1756.* AGI, Chile, 74, s.f.

<sup>7</sup> Archivo Nacional Histórico, Santiago de Chile (ANH), Fernández Larraín, 20, fol. 55r-56v; Ayala, 1988: Naturaleza, n. 8.

<sup>8</sup> ANH, Fernández Larraín, 20, s.f. Los bandos de Amat fueron publicados el día 17 de abril de 1760 y hacían referencia a una Real cédula del 7 de octubre de 1750 para los casados fuera del lugar de su residencia y dos Reales cédulas del 1 de febrero 1750 y del 11 de noviembre 1755 para la expulsión de extranjeros.

aceptaron estas razones para tolerar a Pereira mientras el Consejo de Indias decidiera sobre su solicitud<sup>9</sup>. La respuesta del rey fue una dura crítica contra los dos por haber tolerado a un comerciante extranjero, con el agravante de estar casado fuera del territorio del cual era soberano el monarca español. Eran dos razones intolerables, y el Consejo de Indias reprimió especialmente al fiscal Salas por haber apoyado la solicitud de una carta de naturaleza que claramente contravenía lo establecido por las leyes<sup>10</sup>.

El gobierno metropolitano toleraba solamente comerciantes extranjeros que se incorporaran en el comercio español a través de la integración en una comunidad local, casándose con una española y adquiriendo bienes raíces, con lo cual mostrarán la voluntad de quedarse de por vida en su jurisdicción (HERZOG, 2003: 97-105). Como Pereira estaba casado con una portuguesa, el Consejo de Indias ordenó su expulsión. Efectivamente ante tal reprimenda, las autoridades chilenas condujeron al portugués a través de la Cordillera por la vía de Mendoza a Buenos Aires (DONOSO, 1941: 26-29).

Pereira se reunió allí con su mujer Margarita Ángela de Souza, sus dos hijos y diez esclavos. Supuestamente su familia había huido de Colonia del Sacramento contra la expresa prohibición del gobierno portugués de emigrar, así que les era vetado el retorno al Brasil. Ante esta circunstancia, Pereira recibió en 1762 el permiso del gobernador del Río de la Plata de viajar a la corte de Madrid para tramitar personalmente su naturalización. No obstante, el previsto desplazamiento no pudo realizarse porque aquel año estalló la guerra con Portugal y el barco con que Albano Pereira pretendió realizar su traslado no pudo salir del puerto. Por eso le fue concedida la licencia de volver a Chile hasta que terminara la guerra. Pereira llegó desde Buenos Aires primero al Perú y, después de una estancia allí, volvió con licencia de aquel virrey (que ahora era Manuel de Amat, anterior gobernador de Chile y siempre favorable hacia el portugués) a Chile, con la condición de dirigirse a Buenos Aires para su embarque a Europa. No obstante, una vez en Chile no cumplió con este mandato y gracias a un certificado médico sobre su precario estado de salud consiguió que se le permitiera residir allí hasta restablecerse (DONOSO, 1941: 27-29).

---

<sup>9</sup> Testimonio de los autos seguidos por Don Juan Albano Pereira con el señor fiscal de S. M. [Diego de Salas], Santiago de Chile (1761). Archivo General de la Nación -Argentina, Buenos Aires- (en adelante, AGN), IX, 30-1-3, exp. 7, fols. 7v-30v.

<sup>10</sup> *Provision de los señores de la Audiencia de Santiago de Chile, para que se regrese a España D. Juan Alvano Pereyra de nacion lusitana*. AGN, IX, 30-1-3, exp. 7, fols. 1v-3r.

Cuando en 1765 comerciantes españoles de Chile exigieron la expulsión de los mercantes extranjeros del reino, Juan Albano Pereira formaba parte de la “Razón de los extranjeros que al presente se ha tenido noticia están en esta ciudad [Santiago]”<sup>11</sup>. Como consecuencia, en noviembre de 1765 fue decretada su expulsión de Talca, lugar donde había establecido su residencia. Otra vez el portugués fue conducido vía Mendoza a Buenos Aires (DONOSO, 1941: 30-32). Mientras tanto el Consejo de Indias le negaba otra solicitud para obtener una carta de naturaleza y exigió su expulsión de las Indias. Solamente le propuso venir con su familia a España donde podía vivir como vasallo del rey<sup>12</sup>.

Juan Albano Pereira se enteró en Buenos Aires que su segunda solicitud había sido denegada. Para dilatar su expulsión inmediata le sirvió la ayuda de un certificado favorable del Cabildo de Buenos Aires por el cual informaba de sus “honrados procederes y buena conducta”. Además, Pereira presentó certificados médicos que daban cuenta de su imposibilidad para emprender el viaje a España por padecer de lepra y asma. El nuevo gobernador de Buenos Aires, Antonio de Bucareli -quizá movido por tan poderosas intervenciones a favor del portugués- aceptó la petición de suspender la expulsión, pero la subordinó a la aprobación del rey. La referencia a la grave -y se puede, por lo menos, suponer fingida- enfermedad de Pereira evitó que se contradijera abiertamente la nueva orden Real. Pero el rey no aceptó esta razón y mandó al gobernador en mayo de 1768 que inmediatamente y sin admitir recurso, enviara al portugués a España. A esta tercera y muy explícita orden Real ya no se atrevían contradecir las autoridades en Buenos Aires y, efectivamente, Juan Albano Pereira tuvo que viajar en febrero de 1769 a España. Nada le servía que -ya viudo- en un último intento para evitar su expulsión, se casara “en ausencia” con María Mercedes Cruz en agosto de 1768, vecina de Talca e hija del comerciante genovés Juan de la Cruz (Croce). Este hecho, sin embargo, posteriormente le fue favorable y probablemente imprescindible en la negociación de su causa en España para poder regresar a América. El rey le concedió en 1770 el permiso para regresar a Talca para vivir con su mujer, pero le negó la carta de naturaleza (DONOSO, 1941: 32-36)<sup>13</sup>.

<sup>11</sup> ANH, Audiencia, leg. 667, fols. 158-159.

<sup>12</sup> La Real cédula del 30 de abril de 1765 y las deliberaciones acerca del caso se hallan en: AGI, Chile, 235, exp. 19.

<sup>13</sup> La licencia para el regreso se halla en: *Expediente de información y licencia de pasajero a indias de Juan Albano Pereira*, 10 de octubre de 1770. AGI, Contratación, 5514, n. 1, r. 42.

Consecuentemente, a Juan Albano Pereira le estaba prohibido comerciar y vivir cerca de la costa. En su retiro en Talca, aparentemente se dedicaba como hacendado a la agricultura. En realidad, no obstante, figuraba -gracias a sus contactos- como uno de los núcleos del comercio entre el Atlántico y el Pacífico. Talca, donde residían también su suegro y el comerciante portugués José Antonio de Antúnez y Oliveira, relacionado con Pereira, probablemente era un centro del comercio clandestino.

### **El comerciante extranjero de mayor importancia del Perú: el irlandés Joseph Valois**

Los barcos de registro sustituyeron desde el segundo tercio del siglo XVIII paulatinamente al comercio de las flotas, con lo cual se produjo un cambio profundo en las prácticas comerciales. Acudir a barcos sueltos que conectaron varios puertos americanos directamente con Cádiz sin tener que navegar en el sistema de la Carrera de Indias dinamizó y flexibilizó notablemente el intercambio entre Hispanoamérica y España, con lo cual esta transformación es considerada por Xabier Lamikiz como una revolución en el sistema comercial español (LAMIKIZ, 2010: 88).

Los barcos de registro tuvieron consecuencias importantes sobre los comerciantes que operaron desde Cádiz. Con el sistema de flotas un agente gaditano que había mandado mercancía con un dependiente suyo sabía que aquel iba a volver. Con los barcos de registro, no obstante, las prácticas comerciales cambiaron profundamente. Si un comerciante radicado en Lima o Buenos Aires se negaba a pagar por la mercancía recibida por un registro era muy difícil para el comerciante europeo conseguir, por la vía jurídica, la satisfacción de su demanda. Como consecuencia, las casas de comercio que desde Cádiz u otros puertos controlaron gran parte de la empresa transatlántica, enviaron agentes de confianza suyos a los puertos americanos (LAMIKIZ, 2010: 137-138). Como se confiaba más en comerciantes del mismo origen, y más si era de la misma familia, se establecieron comunidades mercantiles basadas en nacionalidad, etnicidad y religión, que formaron una red que conectaba los puertos americanos con otros intermediarios españoles y con los puertos extranjeros. Muchas de las casas que mandaron agentes de su confianza a América eran extranjeras. Consecuentemente los agentes suyos, que fueron colocados en los distintos puntos claves de la actividad

mercantil, también lo eran. (LAMIKIZ, 2010: 185; HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, 2010: 176 y 186).

Uno de los comerciantes extranjeros que a principios de los años de 50 llegaron por el comercio de los barcos de registro fue Juan Albano Pereira, quien fue mencionado en el apartado anterior. Otro fue el irlandés Joseph de Valois, quien por el año 1753 arribó a Lima. Allí el Consulado, como representante de los intereses de los comerciantes peruanos, protestó contra la creciente presencia de mercaderes extranjeros en el Perú. El Virrey Superunda correspondió a los reclamos con la instalación de una comisión para la expulsión de extranjeros, pero ésta no tuvo los efectos que los comerciantes del Consulado esperaban (PARRÓN SALAS, 1998: 200-201). Cuando en 1757 una nueva petición al virrey de hacer efectiva las expulsiones tampoco dio resultados, el Consulado -en una representación conjunta con la diputación de los comerciantes de Chile- elevó sus protestas al rey<sup>14</sup>. La queja fue además apoyada por el Consulado de Cádiz. El rey correspondió a las demandas de los comerciantes el 10 de mayo de 1761 con una Real cédula con la que mandó al virrey del Perú y al presidente de la Audiencia de Chile a expulsar a los extranjeros<sup>15</sup>.

Las dificultades para el Consulado de Lima en excluir a sus competidores de origen europeo no cesaron con esta Real cédula. Más bien vio frustrados sus intentos de expulsar a los extranjeros, porque “en los navíos de este año, los navíos vuelven sin que salga alguno de los que afianzaron, y particularmente Don Joseph Valois”, cuya presencia molestó aún más a los comerciantes del Consulado. Según su información, aquel era el comerciante extranjero de mayor importancia en el Perú y había conseguido en los últimos 11 años frustrar todos los intentos de expulsarlo<sup>16</sup>. El Consulado observó que la estrategia de los extranjeros para permanecer en Lima consistía en apelar contra una orden de expulsión alegando no ser extranjeros, sino españoles, o no ser comerciantes, sino practicar “algún arte”. Así, “ellos para su diversión tocaban el violín,

---

<sup>14</sup> Petición al virrey, 7 de noviembre de 1757, (SMITH, 1948: 141). Sobre la petición en 1759 al rey véase: (FUENZALIDA GRANDÓN, 1906: 74).

<sup>15</sup> *Real cédula del 10 de mayo de 1761*. AGN, IX, Catálogo cronológico de Reales Cédulas, Provisiones y Decretos, vol. 18, fols. 117-119r. Véase también: (PARRÓN SALAS, 1998: 201-202).

<sup>16</sup> *Memorial del Consulado de Lima para el rey*, 27 de febrero de 1764. Archivo Histórico Nacional – España, Madrid (en Adelante, AHN), Consejos, 20.327, pieza 3. Véase, también: (LAMIKIZ, 2015: 106; HERZOG, 2003: 112).

una flauta, o que sabían formar una pieza de danza” y aunque tengan almacenes quieren ser librados de la expulsión “por maestros peritos en la música”<sup>17</sup>.

Valois, quien era conocido por irlandés y comerciante de importancia, no podía refugiarse en estas dos razones para evitar su expulsión. No obstante, encontró otras. La primera estrategia con la que evitó ser expulsado durante las campañas de los años 50 fue alegando una enfermedad. Cuando -supuestamente- se había curado, recurrió a la procedencia de Irlanda. Aunque su nombre indica más bien una ascendencia francesa, un origen irlandés le podía ser favorable. Los irlandeses tenían en España el estatus de refugiados católicos a quienes Felipe V había concedido la naturaleza española. Gracias a este argumento, Valois consiguió junto con otros comerciantes irlandeses y escoceses no solamente ser tolerado en el Perú, sino además consiguió del virrey Superunda la facultad para comerciar libremente (PARRÓN SALAS, 1998: 200-201 y nota 5).

Contra dicha disposición protestó el Consulado, ya que las leyes de Castilla que sí concedían la naturaleza española a los refugiados católicos, no tenían vigencia en las Indias. De manera que, irlandeses, escoceses e ingleses, a pesar de ser católicos, quedaban excluidos de dicha actividad. Al nuevo virrey, quien ahora era Manuel de Amat -anterior gobernador de Chile-, el Consulado exigió el cumplimiento de la última Real cédula de expulsión de extranjeros que el soberano había decretado en 1761. Ésta, según la interpretación del Consulado, debía ser aplicada también a los comerciantes que Superunda había protegido como refugiados católicos. Amat consultó a la máxima autoridad del virreinato para determinar el asunto, el Real acuerdo, quien dio razón al Consulado, así que se decretaba la expulsión de Valois y los demás irlandeses y escoceses que habían sido tolerados (PARRÓN SALAS, 1998: 202-204).

Valois cambió nuevamente la estrategia y alegó el servicio en la milicia por el cual apeló al fuero militar para no caer bajo las leyes que le excluían de las Indias. Esta razón fue aceptada por el virrey después de consultar, una vez más, al Real acuerdo<sup>18</sup>. Nuevamente el Consulado de Lima protestó en Madrid ante el Consejo de Indias:

---

<sup>17</sup> *Memorial del Consulado de Lima para el rey*, 27 de febrero de 1764. AHN, Consejos, 20.327, pieza 3.

<sup>18</sup> Manuel de Amat informó al rey de no haber tolerado a los católicos irlandeses, escoceses e ingleses y le consultó si se podía tolerar a los jenízaros y a los extranjeros que servían como soldados. *Cartas del Virrey en el Consejo. Vista del Fiscal*, Madrid, 11 de marzo de 1765, pieza 1, fols. 99-106.

“La libertad concedida a los cuatro fusileros ha sido una diligencia oculta del mismo Valois, quien inmediatamente saldrá diciendo, que si los fusileros por soldados tienen privilegio, mayor es el suyo habiéndole nombrado por Capitán de Compañía”<sup>19</sup>.

Según el fiscal en lo civil de la Audiencia de Lima, Francisco Ortiz de Foronda, la tolerancia con los comerciantes extranjeros tuvo su causa en el propio virrey Manuel de Amat y en su asesor jurídico José Perfecto de Salas porque “es declarada la protección que hacen a estos el virrey y su asesor Salas, particularmente en la causa que yo como fiscal sigo”. Primero el virrey se reservaba la competencia sobre los “expedientes que no son de su inspección gubernativa y pertenece a la de los tribunales” para luego aceptar todas las apelaciones, también las de los extranjeros que habían protestado contra su expulsión por servir en la milicia. “Y lo mismo habrá ejecutado con otros que han querido valerse de iguales coloridos motivos”, se quejaba el fiscal<sup>20</sup>. Parece cierta la información del fiscal, ya que el propio Amat había informado al Consejo de Indias que “como cada uno de los extranjeros propone sus particulares excepciones y defensas, se hace preciso oírse las en pleito o proceso separado”<sup>21</sup>.

Amat y Salas ya habían colaborado en Chile para tolerar a comerciantes extranjeros, antes como presidente y fiscal, ahora como virrey y asesor. Su estrategia, no obstante, había cambiado. La vía para tolerar a los comerciantes extranjeros en Chile había sido mandar a los extranjeros a solicitar una carta de naturaleza al rey. Esta estrategia les fue vedada a Amat y Salas en Lima por la causa Juan Albano Pereira, la cual había terminado con una reprimenda de los dos por la práctica de apoyar solicitudes que contravenían claramente las leyes. De hecho, en Lima solamente apoyaron solicitudes en las cuales los extranjeros estuvieran casados. En el caso del italiano Félix Confort, por ejemplo, el virrey le aconsejó en 1764 casarse para poder pedir una carta de naturaleza y evitar así la expulsión<sup>22</sup>. Valois no estaba casado, de modo que incumplía con los requisitos para obtener una carta de naturaleza. Por eso Amat y Salas emplearon otra estrategia para evitar su expulsión: primero le toleraron

<sup>19</sup> *Memorial del Consulado de Lima para el rey*, 27 de febrero de 1764. AHN, Consejos, 20.327, pieza 3.

<sup>20</sup> Tres escritos del fiscal de lo civil, Francisco Ortiz de Foronda, Lima, 30 de octubre de 1763, 13 de marzo y 7 de abril de 1764. AHN, Consejos, 20.327, pieza 4.

<sup>21</sup> *Vista del fiscal*, Madrid, 11 de marzo de 1765. AHN, Consejos, 20.327, pieza 1.

<sup>22</sup> No obstante que Confort se haya casado bastante más tarde en 1771 el virrey parece haberle tolerado. Confort fue naturalizado por el rey en 1772 (MORALES ÁLVAREZ, 1980: 335).

por consultar al rey si había que expulsar a los irlandeses católicos y luego, ante la confirmación de la consulta, por ser capitán de la milicia.

Las protestas del Consulado de Lima y del fiscal Ortiz de Foronda contra la tolerancia que Amat mostró con los comerciantes extranjeros tuvieron éxito y el Consejo de Indias falló a su favor. Sin embargo, el órgano de gobierno en 1767 mandó una Real Cédula a Lima por la cual dejaba claro que los extranjeros no podían valerse ni de ser refugiados católicos ni del servicio en las milicias para permanecer en el territorio. También a los nacidos en España de padres extranjeros no naturalizados, de cuya participación en el comercio el Consulado se había quejado, había que tratarlos como extranjeros. Solamente los jenizaros -los hijos de parejas con una parte española- eran considerados como españoles<sup>23</sup>.

La Real Cédula del 21 de junio de 1767 se expidió no solamente para el Perú, sino para toda la América española, con lo cual constituyó una nueva regulación para el proceder en las expulsiones de extranjeros de las Indias<sup>24</sup>. Una importante innovación consistía en la facultad que el rey otorgaba a los Consulados de Lima y México, a la diputación del comercio de Bogotá y a la de Cartagena en la materia. Fueron facultados para hacer, por instancia propia, procesos informativos sobre la presencia de comerciantes extranjeros sobre cuyos resultados podían informar o a los virreyes o al Consejo de Indias. Así, se amonestó al virrey del Perú que

“en observancia de las leyes, y de las citadas cédulas del año de 1761 procedáis por regla general a la expulsión de cuantos extranjeros os denunciaren[sic!], y sin exceptuar con motivo alguno más que aquellos, que sin mezclarse en tratos ni negociaciones se ocupen en oficios mecánicos, pero útiles a la Republica”<sup>25</sup>.

Con respecto a la práctica de las apelaciones la Real Cédula mandaba:

<sup>23</sup> Sobre la cuestión de los jenizaros en general véase: (GARCÍA-MAURIÑO MUNDI, 1999).

<sup>24</sup> El rey ya había mandado en Real Cédula del 9 de junio de 1765 al Perú que los hijos de padres extranjeros no naturalizados no tenían el derecho de permanecer en las Indias y que con los soldados extranjeros había que observar las leyes. Sobre la Real Cédula del 9 de junio de 1765 véase: AGN, IX, *Catálogo cronológico de Reales Cédulas, Provisiones y Decretos*, vol. 41, fols. 174-176. En 1765 nuevas informaciones del virrey Amat, un extenso memorial que resumió las protestas del Consulado de Lima que su apoderado en Madrid, Diego de la Piedra Caballero, presentó el 17 de octubre de 1765, y los ya mencionados tres escritos del fiscal de la Audiencia de Lima, Francisco Ortiz de Foronda, llegaron al Consejo de Indias. Este decidió en su consejo del 27 de noviembre de 1766 incluir las prevenciones de las anteriores Reales cédulas de 1761 y 1765 y las recientes protestas y peticiones por parte del Consulado de Lima en una nueva Real cédula la cual, después de la consulta del rey, fue acordada en el consejo del 6 de marzo de 1767 y expedido el 21 de junio de aquel año. AHN, Consejos, 20.327, pieza 10.

<sup>25</sup> AGN, IX, *Catálogo cronológico de Reales Cédulas, Provisiones y Decretos*, vol. 19, fols. 170-173.



“Ni en vuestro superior gobierno, ni en otro Tribunal sea el que fuere, se admitan los recursos, que para diferir su expulsión interponga extranjero alguno, pretendiendo no serlo, o estar habilitado para comerciar con Indias, pues aunque ofrezca pruebas, no se han de admitir, y solamente se ha de gobernar esta materia por la regla general, y segura, de que no presentando en el mismo acto de la visita del navío licencia de mi Real Audiencia de la Contratación a las Indias que reside en Cádiz, sea remetido en partida de registro”<sup>26</sup>.

En 1806 Benito de la Mata Linares, quien como fiscal del Consejo de Indias tenía el encargo de informar sobre los extranjeros en América, consideró la Real Cédula de 1767 como “muy notable, y digna de copiarse a la letra por lo que hace al punto general de que se trata”<sup>27</sup>.

En la Real Cédula para el Perú, el rey encargó explícitamente al virrey expulsar a Joseph Valois. Amat, no obstante, ya había cumplido esta orden en mayo de 1764 cuando embarcó a Valois junto con cinco comerciantes extranjeros vía la ruta del Cabo de Hornos (PARRÓN SALAS, 1998: 206). ¿Fue la protesta contra la tolerancia con los comerciantes extranjeros que el Consulado de Lima dirigió en febrero de 1764 al rey lo que movió al virrey a hacer efectivas algunas expulsiones para no exponerse a posibles críticas sobre su conducta con los extranjeros? Probablemente fue el caso, así que las protestas de los comerciantes limeños habían tenido resultados ya antes de que la Real Cédula de 1767 llegara a Lima.

### **Un tratante de esclavos en Cuba: El inglés Philip Allwood**

Durante la segunda mitad del siglo XVIII aumentó considerablemente el comercio en La Habana, sobre todo el contrabando con los británicos a través de Jamaica (PEARCE, 2007: 63-64; BÖTTCHER, 2011: 211). Un caso posteriormente muy sonado de este comercio clandestino fue el que implicó a Francisco de Miranda. Éste había negociado en 1780 el canje de prisioneros de guerra con los británicos en Jamaica en cuya misión le ayudó el comerciante inglés Felipe Allwood, entonces residente allí. Probablemente para remunerarle por sus servicios Miranda le permitía llevar mercancía a Cuba. Desafortunadamente para los dos, este negocio fue denunciado y originó un

<sup>26</sup> AGN, IX, *Catálogo cronológico de Reales Cédulas, Provisiones y Decretos*, vol. 19, fols. 170-173

<sup>27</sup> Real Academia de la Historia, Madrid-España (en adelante, RAH), Mata Linares, vol. 77, fol. 263r.

largo pleito en Madrid debido al cual Miranda huyó de Cuba y se convirtió, finalmente, en enemigo del dominio español en América (ROBERTSON, 1929: 24-25).

Felipe Allwood entonces ya residía, al menos desde 1786, permanentemente en La Habana<sup>28</sup>. Fue representante de la empresa inglesa Baker & Dawson de Liverpool que había obtenido entre 1786 y 1788 el monopolio para la trata de esclavos (BÖTTCHER, 2007: 134-135; ZEUSKE, 2004: 153). El pleito contra Miranda en Madrid echó en 1787 sus sombras sobre Allwood, cuando el gobierno metropolitano decretó su prisión y embargó de bienes por contrabando. Bajo fianza le fue concedido trasladarse a la Corte para defender allí su causa<sup>29</sup>. Allwood quería volver a Cuba a pesar de que el rey había decidido en 1788 abrir el mercado esclavista a españoles y extranjeros y no prolongar el contrato monopolista que Allwood había solicitado en nombre de Baker & Dawson (AMORES CARREDANO, 1995: 28-29). Para poder regresar legalmente solicitó en 1789 una carta de naturaleza que le fue denegada porque no cumplía los criterios para tal gracia. Era anglicano, soltero y no había echado raíces en Cuba<sup>30</sup>. Solamente consiguió una licencia de dos meses para volver a Cuba y concluir los negocios que, como representante de la empresa Baker & Dawson, había dejado en Cuba. Después tenía la obligación de salir sin admitirle un nuevo recurso<sup>31</sup>.

Allwood, no obstante, pretendía quedarse y legalizar tanto su permanencia en Cuba, como su participación en el tráfico de esclavos. Así, renovó su solicitud por una carta de naturaleza, pero la orden del rey en octubre de 1790 fue muy clara: el gobernador de Cuba no solamente debía expulsar definitivamente a Allwood, sino a todos los extranjeros que residían sin licencia en Cuba<sup>32</sup>. A pesar de este revés el inglés no se daba por vencido y, lejos de cumplir la orden Real y abandonar la isla, solicitó otra vez una carta de naturaleza, esta vez no en Madrid, sino en Cuba, donde el Capitán general interino Domingo Cabello se la concedió con la condición de que el rey la confirmara. El Consejo de Indias, sin embargo, se mostró inmóvil. Revocó la carta de naturaleza que Cabello había expedido indebidamente -conceder esta gracia estaba

---

<sup>28</sup> Oficina del Historiador de la Ciudad, Habana-Cuba (en adelante, OHCH), *Actas de Cabildo del Ayuntamiento de la Habana*, tomo 51 (1 de enero de 1792 - 29 de diciembre de 1792), Cabildo del 11 de mayo 1792, fol. 127.

<sup>29</sup> *Informe del fiscal y juez comisionado del 28 de febrero de 1791 y Representación del Comercio de La Habana al rey*, 15 de enero de 1791. AGI, Ultramar, 19, exp. 1, s.f. A Allwood le fue concedido el 25 de abril de 1787 por el ministro de Indias José de Gálvez la licencia para volver a Madrid.

<sup>30</sup> RAH, Mata Linares, tomo 115, fol. 475.

<sup>31</sup> *Real Cédula del 30 de mayo de 1789*. AGI, Ultramar, 19, exp. 1, s.f.

<sup>32</sup> AGI, Santo Domingo, 1434, n. 3.

reservado al rey- y renovó en 1791 órdenes para la expulsión de Allwood. Éste, no obstante, tampoco la verificó, ni en 1793 ni 1797, cuando el Consejo de Indias repitió la orden de expulsión<sup>33</sup>.

El fiscal del Consejo de Indias consideró en 1802 la “falta de cumplimiento a tan repetidas resoluciones de S.M. y del Consejo” como “muy notable, por no decir escandalosa”<sup>34</sup>. ¿Cómo fue posible que Allwood haya podido ignorar cuatro órdenes del rey y permanecer durante casi diez años en La Habana? Eso, sin lugar a duda, no hubiera sido posible sin la colaboración tanto de los capitanes generales como de la oligarquía de hacendados cubanos. Su apoyo a Allwood se debía a relaciones personales de amistad y de comercio. Amigo de Allwood fue el comerciante genovés Jerónimo Enrile, primer Marqués de Casa Enrile y antiguo director del Asiento General de Negros, quien fue, además, suegro del Marqués de Ezpeleta, gobernador de Cuba entre 1785 y 1789 (TORNERO TINAJERO, 1996: 46). Además, según Nikolaus Böttcher (2011) “el hacendado vio al comerciante exportador como aliado natural” (p. 229), ya que comerciantes como Allwood tenían la facultad de importar grandes cantidades de esclavos y exportar los productos de la isla al mercado británico y norteamericano. Los hacendados mostraron, con referencia a la trata, indiferencia hacia la procedencia de los tratantes, porque decían: “A nosotros es indiferente que los negros vengan por este o aquel conducto, lo esencial es que vengan”<sup>35</sup>.

Los integrantes de dicho grupo prestaron apoyo a Allwood mediante las corporaciones, ya que controlaban tanto al Cabildo como al recién instalado Consulado de La Habana. El Cabildo de La Habana le certificó a Allwood -a petición suya el 11 de mayo de 1792-,

“la estimación de todos los vecinos hacendados de esta ciudad. [...]. Su permanencia en esta ciudad, lejos de ser gravosa, ha sido útil a la agricultura [...] y que además de no haber introducido géneros extranjeros ha contribuido a facilitar la exportación de los frutos de la isla, comprando muchos azúcares en cada año”<sup>36</sup>.

<sup>33</sup> Reales Cédulas del 26 de diciembre de 1791, del 27 de febrero de 1793 y del 26 de febrero de 1797. AGI, Ultramar, 19, exp. 1, s.f.

<sup>34</sup> Respuesta del fiscal del 18 de octubre de 1800. AGI, Ultramar, 19, exp. 1, s.f.

<sup>35</sup> Representación de los hacendados de La Habana al rey, Habana, 26 de diciembre 1788. Citado por: (TORNERO TINAJERO, 1996: 42).

<sup>36</sup> OHCA, Actas de Cabildo del Ayuntamiento de la Habana, tomo 51 (1 de enero de 1792 – 29 de diciembre de 1792), fol. 127.

El Consulado de La Habana confirmó en 1795 que el inglés había servido al bien común de la isla por la introducción de esclavos y otros efectos, que era afecto a la nación española y su conducta irreprochable, concluyendo que se podía “sin arrogancia, prometer que de su tolerancia, lejos de resultar daño alguno, podrán redundar en mayores felicidades”<sup>37</sup>.

El gobierno en Madrid, generalmente, apoyó los intereses de la oligarquía cubana. Incluso, había concedido a los gobernadores en 1777 el derecho de admitir extranjeros católicos útiles para la agricultura, abrió el comercio de esclavos en La Habana a extranjeros y dio a Cuba el permiso del comercio con neutrales. España quería el fomento de la isla e hizo lo posible al respecto, pero no quería que su enemigo predilecto, Gran Bretaña, se aprovechara directamente de las riquezas cubanas. En 1778, cuando había estallado otra guerra contra Gran Bretaña, fueron expulsados todos los ingleses, escoceses e irlandeses.<sup>38</sup> Durante la guerra el gobierno metropolitano permitía el comercio con los rebeldes norteamericanos, así que su presencia en la isla aumentó. Cuando el conflicto terminó, no obstante, fueron expulsados en 1784 y 1785 (LEWIS, 1984: 112-126). Ante esa reserva del gobierno metropolitano frente a la presencia de británicos y angloamericanos en Cuba quedó claro que no se podía tolerar a un comerciante inglés de Jamaica en La Habana quien era, además, un contrabandista con causa abierta en Madrid.

Los capitanes generales de Cuba tenían que mediar entre la voluntad del gobierno metropolitano de expulsar a un comerciante inglés, y las pretensiones de Cabildo, Consulado e influyentes hacendados en su apoyo. Para contentar a aquellos sin contradecir abiertamente al rey, aceptaron contra cada decreto de expulsión un nuevo recurso o una nueva representación. Estos, entonces, originaron una nueva deliberación en el Consejo de Indias con una nueva decisión de expulsión. Lo que Allwood ganaba con este procedimiento no era su tolerancia definitiva, pero sí la postergación de su expulsión, posiblemente *ad infinitum* si el gobierno metropolitano se hubiera olvidado de su presencia. La estrategia quizá hubiera funcionado, si no hubiera habido un grupo de comerciantes con intereses monopolistas opuestos a los hacendados. Estos pretendían

---

<sup>37</sup> Junta de Gobierno del Real Consulado del 11 de diciembre de 1795, citado por: (GONZÁLEZ-RIPOLL NAVARRO, 1999: 188).

<sup>38</sup> Oficio del Gob. de Puerto Príncipe al Gobernador de Cuba [Acusa recibo]. AGI, Cuba, 1255, n. 74, fols. 95-97.

deshacerse de sus competidores extranjeros y veían con malos ojos que con la trata y la presencia de comerciantes extranjeros en el puerto se establecía a sus espaldas un lucrativo comercio clandestino con las colonias extranjeras. Como no podían influir en el gobierno de la isla para que actuara a su favor acudieron al rey, ante el cual denunciaron en 1791 y en 1796 la permanencia de Allwood y de otros comerciantes extranjeros<sup>39</sup>.

Cuando en 1800 aún no había llegado ninguna confirmación de su expulsión al Consejo de Indias, este pedía con insistencia al entonces gobernador de Cuba, Marqués de Someruelos, una exacta relación de la documentación existente acerca del caso con la justificación de porque las órdenes del Rey para expulsar a Allwood no fueran obedecidas<sup>40</sup>. Someruelos justificó el incumplimiento de la última Real Cédula de 1797 por su antecesor ya que supuestamente entonces Allwood había salido de la isla, por eso, más actuaciones de su propio gobierno no parecían necesarias. Además, se le había informado que Allwood ya había muerto<sup>41</sup>.

¿Acaso tuvieron éxito los repetidos decretos de expulsión y Allwood, ante el peligro de ser separado por fuerza de La Habana, se ausentó voluntariamente? Más probable es que abandonó Cuba no a causa de los Reales mandatos, sino por el estallido en 1797 de la guerra entre España y Gran Bretaña, lo que hacía peligrosa su residencia en la isla como súbdito de una potencia enemiga. En tiempos de guerra existía la amenaza de que aquellos fueran embargados. Lo que es incorrecto es que hubiera muerto. Probablemente Felipe Allwood volvió a Jamaica, donde fue bautizada en 1802 Dorothy Allwood, hija de Philip Allwood<sup>42</sup>. Desde allí y gracias a sus relaciones con la oligarquía habanera y el comercio libre de esclavos, podía conducir tranquilamente su siniestro negocio. Todavía el 15 de enero de 1802 fue anunciada la venta de 260 esclavos negros que serían traídos por una goleta danesa a cargo de Felipe Allwood desde las costas africanas (ZEUSKE, 2015: n. 369).

---

<sup>39</sup> Representación del comercio de La Habana al rey, Madrid, 15 de enero de 1791. AGI, Ultramar, 19, exp. 1, s.f. La protesta de los comerciantes fue renovada en 1796. AGI, Catálogo de los fondos cubanos, t. 2, n. 2187. La información sobre la segunda protesta se basa en el catálogo del Archivo General de Indias. No me fue posible hallar el expediente correspondiente en el archivo. Los que estaban detrás de esta representación, aunque se llamaban “del comercio de Habana”, quizá no eran más que una representación del pequeño grupo de comerciantes monopolistas. Juan Bosco Amores Carredano (1995) supone que la Compañía de los Cinco Gremios de Madrid se hallaba detrás (pp. 28-29).

<sup>40</sup> AGI, Ultramar, 19, exp. 1, s.f.

<sup>41</sup> Carta del 24 de abril de 1802. AGI, Ultramar, 19, exp. 1, n. 24.

<sup>42</sup> Kingston Parish Registers, vol. 1, 1722-1825, coleccionado por D. A. Paterson, <http://www.jamaicanfamilysearch.com/Samples/regkgn01.htm>

**El comercio con neutrales en el Río de la Plata: el caso de Joaquín Dacosta Bastos**

Buenos Aires era junto con La Habana el centro comercial hispanoamericano en mayor auge durante la segunda mitad del siglo XVIII. Como en Cuba, también en el Río de la Plata el comercio oficial con España solamente supuso una parte de la actividad mercantil. Más fácil y también más lucrativo fue el comercio extralegal con Brasil que fue posibilitado por intermediarios portugueses asentados en Colonia del Sacramento, Montevideo y Buenos Aires. El comercio vía Brasil cobró especial importancia durante la guerra por la independencia de las colonias norteamericanas, cuando la superioridad naval británica dificultaba el comercio transatlántico español. Como ya durante la Guerra del Asiento (1739-1748) la ruta de Río de Janeiro a Lisboa fue largamente tolerada por las autoridades, hasta en España se sabía que era la más segura para cruzar el Atlántico (PRADO, 2015: 66-78). Consecuentemente, con la implicación de intermediarios portugueses en el comercio en el Río de la Plata creció también el número de comerciantes portugueses en la zona<sup>43</sup>. De hecho, seguían activos aun cuando cesaron las hostilidades entre España e Inglaterra, así que finalmente -según Fabricio Prado (2015)- el uso de puertos, barcos e intermediarios portugueses se convirtió en práctica habitual en el Río de la Plata (p. 78).

Uno de los portugueses que entraron como intermediarios transimperiales en el Río de la Plata durante la guerra y se quedó asentado allí fue Joaquín Dacosta Bastos. Llegó al Río de la Plata el año 1782 como capitán de un barco mercante a cargo de su compatriota Manuel Cayetano Pacheco. Como tantos otros barcos extranjeros también su navío simulaba una avería para hacer una entrada forzosa en el puerto de Montevideo. Con esta estrategia se les daba el permiso de vender tanta mercancía como era necesaria para cubrir los gastos de arreglo de sus barcos. En realidad, estas arribadas forzosas fueron utilizadas con el consentimiento de las autoridades portuarias como pretexto para el contrabando. Dacosta Bastos y Pacheco, no obstante, tuvieron la mala suerte de ser denunciados por contrabando, lo que originó un largo litigio de diez años que terminó con su absolución. Mientras que duraba su proceso, los dos tuvieron el permiso de quedarse en Buenos Aires. Aprovecharon este permiso para montar prósperos negocios en Buenos Aires con los propios barcos con los que importaron -

---

<sup>43</sup> Los datos de los padrones de extranjeros contemporáneos los resume Reitano (2010: 116-117).

bajo bandera española- madera, azúcar, ron y arroz desde Brasil o esclavos desde las costas africanas. Los dos hombres también consiguieron entrar en el servicio del rey, Pacheco como administrador de las misiones guaraníes y Dacosta Bastos como su oficial primero. Respaldados tanto por sus encargos oficiales como por sus conexiones comerciales con el Brasil y sus buenas relaciones con el gobierno español, llevaron mercancía al margen de la ley a los pueblos de las misiones (GRIECO, 2014: 131-132; TEJERINA, 1997: s.p.).

La guerra que a partir de 1797 enfrentó España con Gran Bretaña supuso nuevamente un problema para la región del Río de la Plata, ya que otra vez las comunicaciones directas con la metrópoli fueron imposibilitadas por la flota británica. En estas circunstancias el virrey de Buenos Aires, Marqués de Avilés, y el administrador de la aduana, Ángel Izquierdo, toleraron el contrabando portugués como una transgresión de las leyes justificada por la ley de la necesidad (VILLALOBOS, 1965: 73-79). Cuando se acercaba la paz entre Gran Bretaña y España, algunos de los comerciantes lusitanos consideraron necesario naturalizarse para prevenir una posible expulsión motivada por sus competidores españoles. Mientras Pacheco tuvo la suerte de conseguir una carta de naturaleza española, la misma le fue denegada a Dacosta Bastos<sup>44</sup>. En vez de naturalizarle, el Consejo de Indias le notificó en 1802 su expulsión de las Indias españolas<sup>45</sup>. Dacosta Bastos, sin salir de Buenos Aires, repitió su solicitud dos veces, pero sin que el Consejo hubiera variado su primer dictamen<sup>46</sup>. Además, con la nueva orden al virrey de Buenos Aires para expulsarlo, se mandaba con carta acordada del 20 de abril de 1803, la cual establecía expulsar a todos los extranjeros del virreinato según lo dispuesto por las leyes<sup>47</sup>. Cumplir con esta orden tocó al nuevo virrey Marqués de Sobremonte, quien si mandó llevar a cabo una campaña para

---

<sup>44</sup> RAH, Col. Mata Linares, vol. 121, fol. 179r. La solicitud de Dacosta Bastos data del 26 de noviembre de 1800. AGI, Buenos Aires, 316, s.f.

<sup>45</sup> La Real orden para que el virrey de Buenos Aires expulse a Dacosta Bastos fue expedido el 25 de enero de 1802. AGI, Buenos Aires, 316, s.f.

<sup>46</sup> Dacosta Bastos renovó la solicitud vía un apoderado el 18 de octubre de 1802. AGI, Indiferente, 1536, s.f. La tercera solicitud del apoderado de Dacosta Bastos con la que también pidió levantar el orden de expulsión data del 11 de mayo de 1803. AGI, Buenos Aires, 316, s.f.

<sup>47</sup> Sobre expulsión de extranjeros en virtud de carta acordada del Supremo Consejo de Indias, AGN, IX, 35-03-06, exp. 3. Sobre la campaña de expulsión en 1804 y 1805, véase: (BIERSACK, 2017: 692-698).

expulsar a los extranjeros del virreinato, pero hizo caso omiso del decreto de expulsión de Dacosta Bastos y toleró su residencia.<sup>48</sup>

Pacheco, quien ahora se hallaba en la corte, intervino a favor de su amigo. Declaró que le era necesario en su comisión en Misiones, porque en su ausencia y sin saber que Dacosta Bastos iba a ser expulsado, le había dejado papeles y encargos para la administración y también el cuidado de su familia. Por su larga experiencia, Dacosta Bastos podía ser incluso muy útil para poner en práctica el nuevo plan de gobierno para las Misiones. Finalmente, el Consejo de Indias cedió en su “justo rigor hacia los extranjeros” y contemplando las circunstancias propuso al rey concederle una carta de tolerancia como extranjero útil en un empleo de administración hasta que reuniera todos los requisitos para recibir la carta de naturaleza. Pero el rey no estaba de acuerdo y el 22 de enero de 1804 se negaba a tolerar a Dacosta Bastos<sup>49</sup>.

A pesar de que con esta negativa del rey la causa estaba decidida, Dacosta Bastos aún subsistía en Buenos Aires. En vez de expulsarle sin demora -lo que según Benito de la Mata Linares, antiguo regente de la Audiencia de Buenos Aires y luego fiscal en el Consejo de Indias- debían haber hecho el virrey y su asesor Manuel Gallego, los dos decidieron en 1804 únicamente abrir un expediente del caso<sup>50</sup>. Dacosta Bastos aprovechó este tiempo para renovar a través de Pacheco su quinta solicitud en Madrid la cual otra vez fue denegada en 1806<sup>51</sup>.

La continua desobediencia de repetidas Reales órdenes por parte del gobierno de Buenos Aires provocaron la vehemente crítica del fiscal del Consejo Mata Linares. Este se explicaba la actitud tolerante de Sobremonte y Gallego frente a los extranjeros porque creía que en los,

“altos respetos [a las órdenes del rey] han sido pospuestos a los de la contemplación, conexiones, intereses privados, u otros acaso más censurables, sino en el virrey, en su asesor, de quien son repetidas las quejas, y motivos para formar juicio, así de las intrigas, enlaces, y utilidades propias que le dirigen”<sup>52</sup>.

<sup>48</sup> Respuesta sobre extranjeros de Buenos Aires y en general. RAH, Mata Linares, tomo 77, fols. 251-270, fols. 254-255.

<sup>49</sup> La primera intervención de Pacheco a favor de Dacosta Bastos data del 18 de noviembre de 1803; la deliberación de la Cámara del Consejo de Indias data del diez de enero de 1804; la consulta del rey fue en 22 de enero de 1804. AGI, Buenos Aires, 316, s.f.

<sup>50</sup> RAH, Mata Linares, tomo 77, fols. 254-255.

<sup>51</sup> La segunda intervención de Pacheco a favor de Dacosta Bastos data del 26 de agosto de 1806; la negativa consta del 3 de septiembre de 1806. AGI, Buenos Aires, 316, s.f.

<sup>52</sup> RAH, Mata Linares, tomo 77, fol. 259r.



Mata Linares concluyó pidiendo un severo castigo para los dos que sirviera como ejemplo para asegurar el cumplimiento de la Real voluntad por parte de los gobiernos americanos<sup>53</sup>.

La corrupción de la administración colonial es un factor que sin lugar a dudas podía desviar las órdenes Reales e inclinar al gobierno a adoptar una postura benévola hacia algún comerciante extranjero con recursos para pagar tal servicio. Pero había otras dos razones por las cuales el gobierno de Sobremonte se mostraba tolerante frente a los comerciantes extranjeros. Por un lado, la renovación de la guerra contra Inglaterra en 1804 hizo necesario nuevamente acudir a la vía portuguesa para el comercio y las comunicaciones del virreinato (VILLALOBOS, 1965: 72). Por otro lado, por cuestiones de competencia, Sobremonte se llevaba extremadamente mal con el Cabildo de Buenos Aires, institución dominada por los comerciantes monopolistas (VALLE, 2006: 40-45). Estos pretendían la expulsión de los comerciantes extranjeros que les disputaban el comercio exclusivo. La benevolencia frente a los competidores de sus enemigos era un arma en la lucha del virrey contra el Cabildo. Aquel, en cambio, aprovechaba cualquier ocasión para denunciar al virrey ante el Consejo por el incumplimiento de las leyes y la tolerancia frente a los extranjeros (BIERSACK, 2016: 699).

Sobremonte se defendía ante el gobierno en Madrid alegando las dificultades para verificar la expulsión de extranjeros: como España permitía con licencias individuales el comercio con neutrales y, además, generalmente el comercio negrero, la residencia de comerciantes extranjeros en el puerto era inevitable. Estos -según el virrey- siempre ponían recursos contra una expulsión inmediata porque, o tenían contratos con consignatarios españoles o utilizaban excusas como problemas con sus barcos para que se les concediera más tiempo, así que su expulsión eficaz era imposible. Como única forma de echar eficazmente a los extranjeros, el virrey aconsejaba cambiar la política económica e impedir la participación de estos<sup>54</sup>. Sobremonte estaba lejos de prohibir el comercio con neutrales, más bien al contrario. Lo que hizo fue, simplemente, explicar a los responsables de la política indiana, Manuel Godoy y Miguel Cayetano Soler, porque era imposible echar a los extranjeros. Las prácticas comerciales hacían inevitable la presencia de extranjeros como Dacosta Bastos en los puertos del Río de la Plata.

---

<sup>53</sup> RAH, Mata Linares, tomo 77, fol. 259v.

<sup>54</sup> Carta de Sobremonte a Soler del 27 de junio de 1805, AGI, Buenos Aires, 137, carta 233, y carta de Sobremonte al Príncipe de la Paz del 14 de julio 1806, en: Carranza (ed.), 1889: 87-88, nota 2.

En el padrón de Buenos Aires del año 1807 ya no aparece Joaquín Dacosta Bastos<sup>55</sup>. No era imposible eludir el registro, pero para un comerciante conocido con competidores en el Cabildo y en el Consulado e incluso con su protector, el virrey, destituido de su cargo, debería haber sido bastante difícil para Dacosta Bastos permanecer en Buenos Aires. Parece que finalmente la presión conjunta de comerciantes locales y del Consejo de Indias consiguió su propósito de alejarle.

## Conclusión

La presencia de comerciantes extranjeros en los puertos de la América hispánica fue base de numerosos conflictos. Algunos sectores de la sociedad colonial como los hacendados con intereses en exportar sus frutos a mercados extranjeros los protegían. Otros en cambio, sobre todo los comerciantes con intereses monopolistas, los combatían. En los cuatro casos presentados se puede observar que ante los conflictos que surgieron por la presencia de los comerciantes extranjeros, los representantes del rey en América se mostraron bastante tolerantes. Amat como gobernador de Chile y virrey del Perú, el virrey del Perú Superunda, el gobernador del Río de la Plata Bucareli, los capitanes generales de Cuba Ezpeleta, Cabello, Las Casas y Santa Clara, y el virrey del Río de la Plata Sobremonte no ejecutaron las expulsiones que les fueron encargadas sino más bien se sirvieron de varios pretextos para no tener que cumplir con el rigor de las leyes y de lo mandado.

Los cuatro casos aquí referidos causaron tanto conflicto con Madrid porque se trataba de extranjeros que, además de competir con comerciantes establecidos, estaban o solteros o casados con extranjeras. Su integración en el comercio nacional por el matrimonio parecía, por lo tanto, imposible. Esto también explica porque el rey se negaba a las repetidas solicitudes de conceder una carta de naturaleza a Albano Pereira, Allwood y Dacosta Bastos y, en cambio, se mostró muy firme en exigir su expulsión. Como el camino de tolerar a un comerciante extranjero soltero de iure estaba vetado, fue entonces cuando el instrumento de los recursos fue aplicado por los virreyes y

---

<sup>55</sup> Obrado para que por los alcaldes de los cuarteles de esta capital se formen listas o padrones de todos los portugueses y demás extranjeros que existan en ellos (1807), en: (FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS, 1919: 213-254).

gobernadores para tolerar a un extranjero sin contradecir abiertamente a la voluntad Real.

Los gobernadores y virreyes tenían un gran margen de maniobra, limitado por la evaluación del fiscal, en cuanto a cómo querían tratar los recursos presentados por extranjeros. Aceptaron apelaciones y suplicaciones por una variedad de razones que los comerciantes expulsados adujeron como, la imposibilidad del viaje, la solicitud de una carta de naturaleza, representaciones de las corporaciones a favor de la permanencia de los extranjeros, el servicio en la milicia o el estatus de católicos refugiados. Se levantó entonces la orden de expulsión para comprobar las razones alegados. En algunos casos aprobaron la razón del recurso y toleraron de iure al extranjero en cuestión. En la mayoría de los casos, cuando no bastaba para una tolerancia de iure, pasaron el recurso a Madrid con lo cual los comerciantes en cuestión ganaron tiempo y se dilataba su expulsión. El tiempo entre el estallido de un conflicto por la presencia de un comerciante extranjero y su expulsión fue, en los referidos casos, largos años: 10 (Pereira), 11 (Valois), 8 (Allwood) y 7 (Dacosta Bastos). En este tiempo su estatus oscilaba entre la expulsión de iure y la tolerancia de facto. Esta forma de ambigüedad fue funcionalmente importante para el dominio colonial porque a pesar de que el motivo del conflicto, la presencia de un comerciante extranjero, entonces siguió existiendo, estaba encauzado por el sistema jurídico y, por lo tanto, controlado por el gobierno.

El rey aceptaba recursos de suplicación contra sus disposiciones hasta cierto grado. Aunque se cuestionó una orden concreta al mismo tiempo se confirmó su poder de decisión, de repetir o de revocarla. (Tau Anzoátegui, 1992: 143). No obstante, había un límite para esta práctica que se puede observar en los referidos casos. Llegó un momento en que la continua suspensión de un decreto de expulsión por parte de un gobernador o virrey, alegando cada vez nuevas razones para justificarlo, era interpretada como desobediencia o rebeldía. El gobierno metropolitano tuvo que insistir bastante para que sus representantes en las Indias cumplieran, pero finalmente lo consiguió y los comerciantes extranjeros o fueron expulsados o, por lo menos, desaparecieron, o se integraron vía el matrimonio.

## Bibliografía

### *Fuentes primarias*

AYALA, M. J. de, (1988). *Diccionario de gobierno y legislación de Indias*, Madrid: Cultura Hispánica.

FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS, (Ed.) (1919). *Documentos para la Historia Argentina* (vol. 12, “Territorio y población”), Buenos Aires: Compañía Sudamericana de Billetes de Banco.

### *Fuentes secundarias*

AMORES CARREDANO, J., (1995). “El joven Arango y Parreño: origen del proyecto político-económico de la sacarocracia habanera (1786-1794)”. *Temas Americanistas*, N° 12, pp. 25-33.

ARAM, B., (2015). “Los extranjeros y la economía de la monarquía hispánica en una arteria del imperio, 1519-1671”. *Yakka*, N° 10, pp. 56-68.

BARRIENTOS GRANDÓN, J., (1990). “La apelación en materia de gobierno y su aplicación en la Real Audiencia de Chile (Siglos XVII, XVIII, XIX)”. *Revista Chilena de Historia del Derecho*, N° 16, pp. 343-382.

BARTOLOMEI, A., (2010). “Identidad e integración de los comerciantes extranjeros en la Europa moderna. La colonia francesa de Cádiz a finales del siglo XVIII”. En A. CRESPO SOLANA (Ed.), *Comunidades transnacionales: colonias de mercaderes extranjeros en el mundo atlántico (1500-1830)* (pp. 359-376). Aranjuez: Doce Calles.

BIERSACK, M., (2017). “Duldung und Ausweisung von Ausländern im kolonialen Spanischamerika”. *Saeculum. Jahrbuch für Universalgeschichte*, N° 67, pp. 259-273.

BIERSACK, M., (2016). “Las prácticas de control sobre los extranjeros en el virreinato del Río de la Plata (1730-1809)”. *Revista de Indias*, N° 76, pp. 673-716.

BÖTTCHER, N., (2007). *A Ship laden with dollars – Großbritannien's Handelsinteressen in Kuba (1762-1825)*, Frankfurt: Vervuert.

BÖTTCHER, N., (2011). “Comerciantes británicos en el comercio interior de Cuba, 1762-1808.” En N. BÖTTCHER, A. IBARRA, B. HAUSBERGER (Eds.), *Redes y comercio en el mundo ibérico, siglos XVI-XIX* (pp. 207-238). Madrid/Frankfurt: Iberoamericana/Vervuert Frankfurt/Madrid.

BRILLI, C., (2016). *Genoese Trade and Migration in the Spanish Atlantic, 1700 1830*, Cambridge: University Press.

BUSTOS RODRÍGUEZ, M., (2005). *Cádiz en el sistema atlántico: la ciudad, sus comerciantes y la actividad mercantil (1650-1830)*, Madrid: Sílex.

CARRANZA, A. P., (Ed.) (1889). *Invasiones inglesas*, vol. 12, Buenos Aires: Kraft.

CHAMBERS, S. C., (2010). “Citizens before the Law. The Role of Courts in Postindependence State Building in Spanish America”. En M. A. CENTENO y A. E. FERRARO (Eds.), *State and Nation Making in Latin America and Spain: Republics of the Possible* (pp. 356-374). Cambridge: Cambridge University Press.

CRAILSHEIM, E., (2016). *The Spanish connection. French and Flemish merchant networks in Seville (1570-1650)*, Köln: Böhlau.

- CRESPO SOLANA, A., (2011). “Dutch Mercantil Networks and the Trade with the Hispanic Port Cities in the Atlantic (1648-1778)”. En B. HAUSBERGER y N. BÖTTCHER (Eds.), *Redes y comercio en el mundo ibérico, siglos XVI-XIX* (pp. 107-142). Madrid/Frankfurt: Iberoamericana/Vervuert.
- DONOSO, R., (1941). *El marqués de Osorno don Ambrosio Higgins: 1720-1801*, Santiago de Chile: Publicaciones de la Universidad de Chile.
- DONOSO, R., (1963). *Un Letrado del siglo XVIII. El doctor José Perfecto de Salas*, Buenos Aires: Facultad de Filosofía y Letras.
- DOUGNAC RODRÍGUEZ, A., (1994). *Manual de historia del derecho indiano*, México D.F.: Universidad Nacional Autónoma de México.
- FUENZALIDA GRANDÓN, A., (1906). *La evolución social de Chile (1541-1816)*, Santiago de Chile: Imprenta Barcelona.
- GARCÍA-BAQUERO GONZÁLEZ, A., (1992). *La carrera de Indias: suma de la contratación y océano de negocios*, Sevilla: Algaida.
- GARCÍA-MAURIÑO MUNDI, M., (1999). *La pugna entre el Consulado de Cádiz y los jenízaros por las exportaciones a Indias (1720-1765)*, Sevilla: Universidad de Sevilla, Secretariado de Publicaciones.
- GONZÁLEZ-RIPOLL NAVARRO, M. D., (1999). *Cuba, la isla de los ensayos. Cultura y Sociedad (1790-1815)*, Madrid: CSIC.
- GRIECO, V. L., (2014). *The Politics of Giving in the Viceroyalty of Rio de la Plata: Donors, Lenders, Subjects and Citizens*, Albuquerque: University of New Mexico.
- HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, M., (2010). “Los mercaderes de origen extranjero en el tráfico canario-americano durante la etapa del libre comercio (1765-1808)”. En A. CRESPO SOLANA (Ed.), *Colonias de mercaderes extranjeros en el mundo atlántico (1500-1830)* (pp. 173-188). Aranjuez: Doce Calles.
- HERRERO SÁNCHEZ, M. y KAPS, K., (Eds.) (2017). *Merchants and Trade Networks in the Atlantic and the Mediterranean, 1550-1800: Connectors of Commercial Maritime Systems*, London: Routledge.
- HERZOG, T., (2003). *Defining Nations. Immigrants and Citizens in Early Modern Spain and Spanish America*, New Haven: Yale University Press.
- KAPS, K., (2017). “Zwischen Zentraleuropa und iberischem Atlantik. Mailänder Kaufleute in Cádiz im 18. Jahrhundert”. *Annales Mercaturae*, N° 3, pp. 85-105.
- KRASELSKY, J., (2000). *Las estrategias de los actores del Río de la Plata: las Juntas y el Consulado de comercio de Buenos Aires a fines del Antiguo Régimen (1748-1809)*, Disertación: Universidad Nacional de La Plata.
- LAMAR, M., (2001). “Doing Business in the Age of Revolution. The Major Import-Export Merchants of Chile”. En V. M. URIBE-URAN (Ed.), *State and Society in Spanish America during the Age of Revolution* (pp. 89-117). Wilmington: Scholarly Resources.
- LAMIKIZ, X., (2010). *Trade and Trust in the Eighteenth-Century Atlantic World*, Woodbridge: Boydell Press.
- LAMIKIZ, X., (2015). “Commerce transatlantique et commerçants étrangers dans le Pérou colonial (1740-1780)”. En J.-P. PRIOTTI (Ed.), *Identités et territoires dans les mondes hispaniques: (XVIe-XXe siècles)* (pp. 97-117). Rennes: Presses universitaires de Rennes.
- LEWIS, J., (1984). “Anglo-American Entrepreneurs in Havana: the Background and Significance of the Expulsion of 1784-1785”. En J. A. BARBIER y A. J. KUETHE (Eds.), *The North American Role in Spanish Imperial Economy. 1760-1819* (pp. 112-126). Manchester: University Press.

MALAMUD RIKLES, C. D., (1986). *Cádiz y Saint Malo. En el comercio colonial peruano (1698-1725)*, Cádiz: Diputación Provincial.

MARTIRE, E., (1984). “El recurso de apelación contra las decisiones del virrey o presidente de las audiencias de Indias”. *Congreso Internacional del Instituto de Historia del Derecho Indiano*, Valladolid: Casa-Museo de Colón.

MARTIRE, E., (1984a). “El recurso contra las decisiones del virrey o presidente de Audiencias de Indias a fines de la época hispánica (1806)”. En R. ECHEVARRÍA y M. PELÁEZ POSADA (Eds.), *Estructuras, gobierno y agentes de administración en la América española (siglos XVI, XVII y XVIII)* (t. 4, pp. 341-359). Valladolid: Universidad de Valladolid; Casa-Museo de Colón.

MORALES ÁLVAREZ, J., (1980). *Los extranjeros con carta de naturaleza de las Indias durante la segunda mitad del siglo XVIII*, Caracas: Academia Nacional de la Historia.

O’PHELAN GODOY, S., (2005). “Una doble inserción: Los irlandeses bajo los borbones, del puerto de Cadiz al Perú”. En S. O’PHELAN GODOY y C. SALAZAR SOLER (Eds.), *Passeurs, mediadores culturales y agentes de la primera globalización en el mundo ibérico, siglos XVI-XIX* (pp. 411-439). Lima, Pontificia Universidad Católica del Perú; Instituto Riva-Agüero; Instituto Francés de Estudios Andinos.

OROPEZA CHÁVEZ, A. B., (2018). *La extranjería en el derecho indiano. De las Partidas a la Recopilación de 1680*, México D. F.: Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2018.

PAREDES, I., (2008). “La presencia portuguesa en la Capitanía General de Chile (siglo XVIII)”. En A. MAILHE y E. REITANO (Eds.), *Pensar Portugal : Reflexiones sobre el legado histórico y cultural del mundo luso en Sudamérica* (pp. 125-140). La Plata: Universidad Nacional de La Plata.

PARRÓN SALAS, C., (1997). “Perú y la transición del comercio político al comercio libre, 1740-1778”. *Anuario de Estudios Americanos*, N° 54, pp. 447-473.

PARRÓN SALAS, C., (1998). “El nacionalismo emergente y el comercio. La expulsión de extranjeros de América (Perú)”. En J. R. FISHER (Ed.), *Actas del XI Congreso de la AHILA* (vol. 1, pp. 200-218). Liverpool: The Institute of Latin American Studies.

PATERSON, D. A., (col.). *Kingston Parish Registers*, vol. 1, 1722-1825, <http://www.jamaicanfamilysearch.com/Samples/regkgn01.htm>.

PATRUCCO NÚÑEZ-CARVALLO, S., (2011). “Inserción italiana en el Perú virreinal del siglo XVIII”. M. HERRERO SÁNCHEZ, Y. BEN YESSEF GARFIA, C. BITOSSO y D. PUNCUH (Eds.), *Génova y la monarquía hispánica (1528-1713)* (vol. 2, pp. 965-979). Génova: Società Ligure di Storia Patria.

PEARCE, A. J., (2007). *British Trade with Spanish America, 1763-1808*, Liverpool: University Press.

PERALTA RUIZ, V., (2006). *Patrones, clientes y amigos. El poder burocrático indiano en la España del siglo XVIII*, Madrid: CSIC.

PIETSCHMANN, H., (2004), “Consciencia de identidad, legislación y derecho: algunas notas en torno al surgimiento del ‘individuo’ y de la ‘nación’ en el discurso político de la monarquía española durante el siglo XVIII”. *Revista de estudios histórico-jurídicos*, N° 26, pp. 1341-1362.

PRADO, F., (2015). *Edge of Empire. Atlantic Networks and Revolution in Bourbon Río de la Plata*, Oakland: University of California Press.

RECIO MORALES, O. (2015): “Los espacios físicos de representatividad de las comunidades extranjeras en España. Un estado de la cuestión”. B. J. GARCÍA GARCÍA y O. RECIO MORALES (Eds.), *Las corporaciones de nación en la Monarquía hispánica (1580-1750). Identidad, patronazgo y redes de sociabilidad* (pp. 13-32). Madrid: Cuadernos de Historia Moderna.

- REITANO, E., (2021). “Los extranjeros de Buenos Aires en los albores del siglo XIX: Algunos rasgos de su composición”. *Anuario del Instituto de Historia Argentina*, N° 12, pp. 147-171.
- REITANO, E., (2010). *La inmigración antes de la inmigración: los portugueses de Buenos Aires en vísperas de la Revolución de Mayo*, Mar del Plata: Eudem.
- ROBERTSON, W. S., (1929). *The Life of Miranda*, Chapel Hill: The University of North Carolina Press.
- SMITH, R. S., (Ed.) (1948). *El índice del archivo del Tribunal del Consulado de Lima*, Lima: Salas e Hijos.
- STEIN, S. J. & STEIN, B. H., (2003). *Apogee of Empire. Spain and New Spain in the Age of Charles III, 1759–1789*, Baltimore: Johns Hopkins University Press.
- SULLÓN BARRETO, G., (2016). *Extranjeros integrados. Portugueses en la Lima virreinal, 1570-1680*, Madrid: CSIC.
- TAU ANZOÁTEGUI, V., (1992). *La ley en América hispana. Del descubrimiento a la emancipación*, Buenos Aires: Academia Nacional de la Historia.
- TEJERINA, M. V., (1997). “Portugueses en la administración colonial rioplatense a fines del siglo XVIII”. *49 Congreso Internacional de Americanistas*, Quito, <http://www.equiponaya.com.ar/congresos/contenido/49CAI/Tejerina.htm>.
- TEJERINA, M. V., (2004). *Luso-Brasileños en el Buenos Aires virreinal. Trabajo, negocios e intereses en la plaza naviera e comercial*, Bahía Blanca: Universidad Nacional del Sur.
- TORNERO TINAJERO, P., (1996). *Crecimiento Económico y Transformaciones Sociales. Esclavos, Hacendados y Comerciantes en la Cuba Colonial (1760-1840)*, Madrid: Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
- VALLE, L. C. del, (2006). “Geografía política y espacios de poder: acciones y reacciones del Cabildo porteño en la época tardocolonial (1776-1810)”. H. R. ZAPICO (Ed.), *De prácticas, comportamientos y formas de representación social en Buenos Aires (S. XVII-XIX)* (pp. 23-46). Bahía Blanca, Ediuns.
- VILLALOBOS, S., (1965). *Comercio y contrabando en el Río de la Plata y Chile*, Buenos Aires: Eudeba.
- VILLAPALOS, G., (1976). *Los recursos en materia administrativa en Indias en los siglos XVI y XVII. Notas para su estudio*, Madrid: CSIC; Ministerio de Justicia.
- WALKER, G. J., (1979). *Spanish Politics and Imperial Trade, 1700-1789*, Basingstoke: Macmillan.
- WEBER, K., (2004). *Deutsche Kaufleute im Atlantikhandel 1680-1830. Unternehmen und Familien in Hamburg, Cádiz und Bordeaux*, Munich: Beck.
- ZEUSKE, M., (2015). *Sklavenhändler, Negreros und Atlantikkreolen*, Berlin: De Gruyter Oldenbourg.
- ZEUSKE, M., (2004). *Schwarze Karibik: Sklaven, Sklavereikultur und Emanzipation*, Zürich: Rotpunktverlag.